

NÚMERO CO/287/2025

EXP.: Expediente Administrativo 215-A

Asunto: Se Notifica Resolución



GOBIERNO
DE JALISCO

TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Y ESCALAFON

**SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

Presente:

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por el pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón con fecha 12 doce de Mayo del año 2025 dos mil veinticinco, les remito a ustedes una copia certificada de la referida resolución, lo anterior en vía de Notificación para los efectos legales a que hubiere lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE:

Guadalajara, Jalisco 20 veinte de Mayo del 2025.



LIC. FRANCISCO JAVIER VILLA ÍÑIGUEZ
Secretario General





**AMPARA Y PROTEGE.
SE CUMPLE AMPARO.
SE TOMA NOTA COMITÉ EJECUTIVO.**

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 215-A

Guadalajara, Jalisco, doce de mayo de dos mil veinticinco. -

Se tienen por recibidos dos oficios **9656/2025** y **9657/2025** presentados ante oficialía de partes de este Tribunal con fecha 28 de abril de 2025, identificados bajo los números de folio 202536185 y 202536183, respectivamente, mismos que remite el **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco**, respecto del juicio de **amparo indirecto 636/2025**. -----

Visto el contenido de los oficios de cuenta, la Autoridad Federal hace del conocimiento la resolución emitida en el **AMPARO INDIRECTO 636/2025**, promovido por **SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, que determina en su punto resolutivo: -----

"ÚNICO. - La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** al **SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, contra el acto establecido en el considerando 2 de la presente sentencia, por los motivos, fundamentos y para los efectos precisados en el último considerando". -----

Se precisan los alcances de la concesión del **amparo indirecto 636/2025**: -----

"De manera inmediata diate el acuerdo correspondiente a la promoción que le fue presentada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por el cual la parte quejosa solicitó la toma de nota de la elección del comité ejecutivo sindical periodo 2024-2027, o bien, informe la imposibilidad que tenga para ello". -----

Lo que se asienta en el presente para los fines de ley. -----

Así mismo, se tienen por recibidos dos oficios **11463/2025** y **11464/2025**, presentados ante oficialía de partes de este Tribunal, con fecha 09 de mayo de 2025, identificados bajo los números de folio 202541534 y 202541515, respectivamente, mismos que remite el **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco**, respecto del **amparo 636/2025**, oficios mediante los que la Autoridad Federal requiere a este Tribunal, a efecto de que dentro

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

del término de **03 tres días** de cumplimiento puntual a la ejecutoria de amparo, remitiendo constancia fehaciente de ello. -----

Establecido lo anterior, en cumplimiento al requerimiento realizado por la Autoridad Federal, en este momento se tienen por recibido dos escritos presentados ante oficialía de partes de este Tribunal, con fecha 08 de mayo de 2024, identificados bajo los números de folio 202437357 y 202437362, respectivamente, mismos que se encuentran suscritos por el C. Israel Ibarra Ochoa, Secretario General del Sindicato Democrático de Trabajadores Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, escrito al que anexa la siguiente documentación: -----

- a) Dos originales de convocatoria de fecha 15 de abril de 2024;
- b) Dos originales de Registro de Planilla de fecha 29 de abril de 2024;
- c) Original y copia de Acta de Asamblea General de Elección;
- d) Original y copia de Lista de Asistencia;
- e) Copia certificada de acuerdo emitido por este Tribunal, dentro del expediente 215-A en la que se otorga registro sindical;
- f) Padrón Sindical constante de 03 hojas tamaño oficio, escritas por una sola de sus caras; y
- g) Un legajo de copias autorizadas correspondiente a los Estatutos, mismos que constan de 16 hojas tamaño carta, escritas por una sola de sus caras. -----

VISTO el contenido del escrito de cuenta, se advierte que el promovente solicita se tome nota de la integración del Comité Ejecutivo del **SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, por el periodo 2024-2027. -----

Con fundamento en el artículo 80, fracción II, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Tribunal es competente para conocer y resolver lo solicitado. ----

Artículo 80. - Son obligaciones de los sindicatos:

I. Proporcionar los informes que, en cumplimiento de esta ley, les solicite el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;

II. Comunicar al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurran dentro de su Directiva o en su Comité Ejecutivo; las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufren los estatutos; -

III. Facilitar la labor del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en los conflictos que se ventilan ante el mismo, proporcionándole la cooperación que les solicite; y



IV. Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante Tribunal de Arbitraje y Escalafón, cuando les fuere solicitado.

Esta Autoridad Laboral, con sede administrativa, está facultada para cotejar el acta de la asamblea general del **SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos o subsidiariamente a la ley. -----

En atención a lo resuelto en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita: -----

Registro digital: 160992

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Laboral

Tesis: P./J. 32/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 7

Tipo: Jurisprudencia

SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conlleva en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, pueda controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL. Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 20 de junio de 2011. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cassio Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge María Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquivar.

El Tribunal Pleno, el veintidós de agosto en curso, aprobó, con el número 32/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once.

Notas:

La tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO." y la parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 30/2000-SS citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, septiembre y octubre de 2000, páginas 140 y 837, respectivamente.

La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en la cual el Pleno, por mayoría de votos, determinó modificar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 86/2000, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO."

Conforme a lo anterior este Tribunal procede a cotejar el Acta de Asamblea General Ordinaria, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que la rigieron. -----

Se trae a la vista el acta de Asamblea antes señalada de fecha 02 de mayo de 2024, dentro de la que se advierte, la elección del comité ejecutivo, solicitando quede registrado ante este tribunal los mencionados movimientos sindicales. En virtud de lo antes expuesto se advierte que: -----



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

En cuanto al escrito a manera de circular que contiene la **CONVOCATORIA** de fecha 15 de abril de 2024, mediante la que se **CONVOCA** a los Servidores públicos sindicalizados, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a llevarse a cabo el día 02 de mayo de 2024 con los puntos del orden del día a tratar en la mencionada asamblea. -----

En cuanto al **Acta de la Asamblea General Ordinaria** correspondiente al 02 de mayo de 2024, con hora de inicio a las 17:10 diecisiete horas con diez minutos, se asentó que dicha sesión se llevó a cabo en las instalaciones del Gimnasio Manuel Gómez Morán, que se localiza en la Calle Páez Stille 138, en Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, misma que se desarrolló conforme al **ORDEN DEL DÍA**, plasmado en la convocatoria del 15 de abril de 2024. Bajo este orden de ideas, dentro de los **PUNTOS 1 Y 2** del orden del día, de acuerdo a la lista de asistencia se encuentra 65 trabajadores sindicalizados, declarando legalmente constituida la Asamblea General Ordinaria, quedando desahogados dichos puntos; para agotar el **PUNTO 3** se presentó al Licenciado Cuauhtémoc Peña Cortes, Secretario General de la FEGTEM para que lleve el control de la Asamblea General Ordinaria y como Presidente de la Mesa de Debates, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos; designándose como Secretario de la Asamblea al Ing. Sergio Arnoldo Velasco Vázquez y como escrutadores a las C.C. Sandra Delgado Ochoa y Miriam Roxana Ventura Castillo, aprobación de su designación de forma unánime. Respecto del **PUNTO 4** se puso a consideración la aprobación del orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad. Para agotar el **PUNTO 5** del orden del día, se hizo del conocimiento las planillas que se registraron, siendo únicamente la planilla denominada "Planilla Blanca", por lo que, al no existir otra planilla, se efectúa la elección de forma directa, lo que se aprobó por unanimidad de votos. Dentro del desahogo del **PUNTO 6** se llevó a cabo la votación y los resultados. En cuanto al **PUNTO 7** se llevó a cabo la toma de protesta de los integrantes del comité ejecutivo que resultaron electos. Finalmente, respecto del **PUNTO 8** siendo las 18:05 horas, se dio por terminada la Asamblea General Ordinaria de Elección, en el lugar y fecha en que se dejó razón en el acta respectiva. -----

Establecido lo anterior, se trae a la vista el expediente Administrativo 215-A, asignado al **SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, expediente dentro del cual se identifican los estatutos sindicales que serán utilizados como sustento de la comprobación, que se formaliza, con los resultados precisados en los siguientes puntos. -----

Conforme al principio de progresividad establecido en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en un ejercicio de control de convencionalidad establecido en el artículo 133 de la propia Carta Fundamental, cuyas disposiciones establecen: -----

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."

Atendiendo a lo dispuesto por el convenio CO87 relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de la Organización Internacional del Trabajo, por sus siglas OIT, del que el Estado Mexicano es parte, en el que en su artículo 3 expresamente señala: -----

Artículo 3:

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

De lo anterior, resulta aplicable la siguiente tesis: -----

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2010285

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Laboral

Tesis: 2a. CXIV/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 2087

Tipo: Aislada

LIBERTAD SINDICAL. POSTULADOS EN QUE SE SUSTENTA ESE PRINCIPIO. El principio de libertad sindical reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio Número 87, relativo a la Libertad Sindical y la Protección al Derecho Sindical, de la Organización Internacional del Trabajo, se sustenta fundamentalmente en cuatro postulados: 1. Derecho de libre asociación; 2. Derecho para redactar estatutos y reglamentos administrativos; 3. Derecho para elegir libremente a sus representantes; y 4. Derecho de organización interna. Estas cuatro premisas se encuentran íntimamente relacionadas entre sí, pues no puede entenderse una sin la existencia de las otras; es decir, no puede concebirse el derecho de libre asociación, sin la facultad de redactar sus propios estatutos y, desde luego, sin la potestad de elegir libremente a sus representantes, mucho menos sin el derecho de establecer su organización interna. De manera que la afectación de uno de estos postulados por cualquier norma jurídica representa, desde luego, una violación al principio de libertad sindical.

Amparo directo en revisión 1579/2015. Luis Antonio Castro Ruiz y otro. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo en revisión 2359/2015. Luis Antonio Castro Ruiz y otro. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Atento a ello, esta autoridad laboral después de analizar la **CONVOCATORIA**, de la que se evidenció que se convocó a elecciones para la integración del nuevo Comité Ejecutivo del **SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, señalando en la respectiva convocatoria fecha, hora y lugar en donde tuvo verificativo la asamblea, y se enumeró el orden del día a desahogar, tal y como ha quedado establecido

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	IRBEL TRAFERA OCHOA
SECRETARIO DE ORGANIZACION - PROPIETARIO	SEGO RIBENDO VELASCO
SECRETARIO DE ORGANIZACION - SUPLENTE	VAZQUEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS - PROPIETARIO	LEONEL AGUIANAR BERNARDINO
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS - SUPLENTE	AVILA VALENCIA DE LA CRUZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS - SUPLENTE	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MAGANA
SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL - PROPIETARIO	JAVIER GARCIA GARCIA
SECRETARIO DE FINANZAS - PROPIETARIO	SALVADOR LOPEZ VAZQUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS - SUPLENTE	MIRIAM VARELA PRECIADO REYES
SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA - PROPIETARIO	ISAAC RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA - SUPLENTE	OMAR VAZQUEZ CORONA
SECRETARIO DE ACCION FEMENIL - PROPIETARIO	KARLA LITZIA MARTINEZ MAGANA
SECRETARIO DE ACCION FEMENIL - SUPLENTE	FRANCISCA GARCIA GILDO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS - PROPIETARIO	MOISES BERNAL GARCIA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS - SUPLENTE	CESAR ANTONIO GUZMAN MACHUCA
SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILADOS - PROPIETARIO	SAUL AVILA DE LOS BLAS
SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILADOS - SUPLENTE	SAUL MEDINA VALENCIA
VOCALES	MARIA MERCEDES GUZMAN NARANJO CLAUDIA VERONICA RENDON ESTRADA AURELIO GARCIA

Por lo que el Comité Directivo quedara integrado de la siguiente manera:-----

en líneas que anteceden, esta Autoridad laboral procede a TOMAR NOTA del nuevo COMITÉ EJECUTIVO del SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE mismo que durará en funciones 03 meses y regirá por el periodo comprendido del 05 cinco de mayo de 2024 dos mil veinticuatro al 04 cuatro de mayo de 2027 dos mil veintisiete, ello de conformidad con los Estatutos que rigen la vida interna de la mencionada organización sindical, así como, en lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Burocrática Estatal.-----



ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

En términos del artículo 80 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, intégrese la presente resolución al Expediente Administrativo **215-A**, para los fines legales y administrativos a que haya lugar. -----

En cuanto al segundo escrito, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la finca marcada con el número 1024 de la Calle Monte Albán, Colonia Independencia, en Guadalajara, Jalisco, así mismo nombra como autorizados a los profesionistas que de dicho escrito se desprenden, así mismo, se le tiene haciendo la aclaración del nombre correcto del sindicato y solicitando cinco juegos certificados del nombre correcto del sindicato. -----

Visto y analizado el contenido del escrito de referencia, en primer término, se reconoce el domicilio señalado, así como el carácter de autorizados a los profesionistas que de dicho escrito se desprenden, ello con base al artículo 123 de la Ley Burocrática Estatal; en segundo término, dígasle que no ha lugar a la petición de corrección ello en virtud de que, tal y como se desprende de la toma de nota, donde se otorgó el registro sindical, el mismo fue con el nombre de Sindicato Democrático de Trabajadores Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, sin que se advierta se hayan llevado a cabo las gestiones sindicales tendente al cambio de su denominación. Escrito que se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes. -----

SE ORDENA al Secretario General, **GIRE ATENTO OFICIO AL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO**, acompañando al efecto copia certificada del presente acuerdo, lo anterior, solicitando respetuosamente, se tome en cumplimiento al requerimiento realizado. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE PROVEÍDO AL "SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE" EN SU DOMICILIO PROCESAL QUE TENGAN REGISTRADO PARA TAL EFECTO. -----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente Víctor Salazar Rivas, Magistrada Alma Angelina Ruiz Santoscoy, Magistrada Lourdes Hernández Flores quienes actúan ante la presencia del Secretario General Francisco Javier Villa Iñiguez, que autoriza y da fe. -----

LBMM/***

09

MAGISTRADO PRESIDENTE
Victor Salazar Rivas

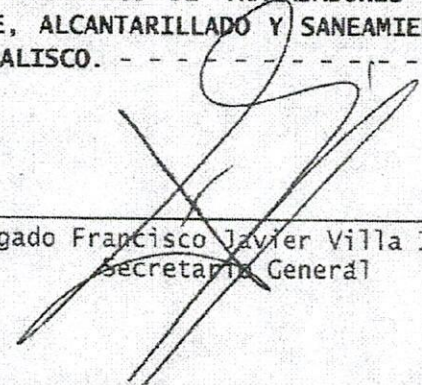
MAGISTRADA
Alma Angelina Ruiz Santoscoy

MAGISTRADA
Lourdes Hernández Flores

SECRETARIO GENERAL
Francisco Javier Villa Iniguez

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 215-A.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de Mayo del año 2025 dos mil veinticinco. - - - - -
EL QUE SUSCRIBE ABOGADO FRANCISCO JAVIER VILLA IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN EN EL ESTADO DE JALISCO - - - - - **CERTIFICO** -
Que las copias adheridas a la presente certificación que vienen en un legajo de 05 cinco hojas(s), tamaño oficio, impresas por ambas caras, concuerdan fielmente con las originales de los autos del Expediente Administrativo 215-A, que obra en los archivos de este Tribunal, de donde se compulsaron y se expiden para remitir al SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. - - - - - CONSTE.


Abogado Francisco Javier Villa Iñiguez
Secretario General



SIN TEXTO